

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

CONTRATO NUMERO G-123/2019
LIBRE GESTIÓN 1G19000093

NOSOTROS, [REDACTED] mayor de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Judicial con cláusula Especial de la sociedad **LABYMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABYMED, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero cincuenta mil seiscientos ocho –ciento uno –cinco, a quien se designará como "La **CONTRATISTA**"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2019-340.JUN.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha **26 DE JUNIO DE 2019**, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-123/2019**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar pruebas para determinar la Velocidad de Eritrosedimentación que incluyan los equipos y accesorios para la lectura automatizada, realizados en los Laboratorios Clínicos de los diferentes Centros de Atención del ISSS, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G19000093**, relativa a la "**CONTRATACION DEL SUMINISTRO PARA MEDICION FISICA AUTOMATIZADA DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACION EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; a lo especificado en el cuadro de análisis de oferta presentada para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman

parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Nº	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	CANTIDAD TOTAL CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	TOTAL CONTRATADO HASTA POR
1	120102101	DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LECTOR AUTOMATICO	DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LECTOR AUTOMATICO	BÁSICA	DIESSE	34,217	\$1.16	\$39,691.72
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.								\$39,691.72

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por el plazo de once (11) meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde la presente fecha hasta el 03 de junio de 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será de ocho (8) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar diez (10) días hábiles después que este haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicara el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** Los Administradores del Contrato serán los detallados en la Resolución de Adjudicación número 2019-340.JUN de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve o quienes lo sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los Encargados de la Recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado. En caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular

dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) La Contratista deberá proporcionar un equipo Lector Automático para cada Centro de Atención incluidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 2) Deberá entregar Garantía de Fábrica que incluya: Fecha de fabricación de los instrumentos a instalar, modelo, año de lanzamiento de la tecnología del modelo contratado y que detalle que está en línea de producción, así como actualizaciones de la tecnología del Sistema Operativo (no mayor a tres (3) años), al momento de la instalación de los equipos. 3) El ISSS no aceptará por ningún motivo recargos adicionales por omisiones de la Contratista. Cualquier acondicionamiento realizado para el buen funcionamiento del servicio, al finalizar éste, pasa a ser propiedad del ISSS. 4) Después de firmado el presente contrato la Contratista está obligada a realizar capacitación sobre el funcionamiento del equipo al Personal del ISSS, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario previo acuerdo con el Jefe del Laboratorio de cada Centro de Atención en cuanto a fechas y número de recursos que asistirán, la cual debe realizarse fuera de las instalaciones. Todos los gastos necesarios para brindar la capacitación corren por cuenta de la Contratista, según anexo No. 9 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 5) La instalación y puesta en marcha del equipo con que prestará el servicio contratado, se deberá realizar en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la firma del presente contrato. La instalación y puesta en marcha del equipo deberá realizarse bajo la Supervisión de los Técnicos de Asistencia y Mantenimiento de la Contratista, hasta quedar funcionando a entera satisfacción del usuario y a la vez deberá entregar los Manuales impresos del funcionamiento de los equipos en castellano o con su respectiva traducción. 6) La Contratista deberá solicitar al Jefe de Laboratorio Clínico respectivo, el Acta de Recepción de Equipo incluido para la determinación de la velocidad de Eritrosedimentación a satisfacción, posterior a la instalación, capacitación y puesta en marcha del equipo, según Anexo No. 6 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 7) Al momento de la entrega, el ISSS podrá recibir modelos más recientes que el contratado, o tecnológicamente superiores, para lo cual se deberá mantener invariable el precio y los términos contractuales establecidos, además, la Contratista deberá obtener la

aprobación del Jefe de Laboratorio Clínico respectivo, quienes deberán notificarlo al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI. 8) La Contratista deberá entregar al Jefe de Laboratorio respectivo la calendarización del Mantenimiento Preventivo, (detallando los servicios a proporcionar). 9) La Contratista deberá realizar el Mantenimiento Preventivo del equipo contratado incluyendo la realización de actualizaciones del Software y cualquier otro requerimiento que explícitamente no esté detallado en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestion en referencia y que sea necesario para la determinación de la prueba de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. 10) La Contratista deberá proporcionar un UPS y batería de respaldo que mantenga cada equipo funcionando por un periodo mínimo de quince (15) minutos. En caso de falla del UPS este debe cambiarse inmediatamente. 11) El Lector automático deberá imprimir el resultado de la prueba. 12) La Contratista deberá proporcionar soporte técnico a través de su personal tanto para Asistencia Técnica, así como para la realización de los Mantenimientos Preventivos y Correctivos (fallas del equipo). El personal que realice estas funciones deberá ser el mismo detallado en los Currículos presentados en la oferta y cualquier sustitución de los recursos, deberá cumplir con la capacidad técnica del recurso inicialmente incluido en la oferta. Este cambio deberá ser previamente notificado por escrito a los Administradores del Contrato de los Centros de Atención, adjuntando el Currículum Vitae y los atestados en copia simple correspondientes, que garanticen la experiencia en la marca y modelo del equipo que prestará el servicio. 13) La Contratista deberá mantener habilitado un número de línea telefónica fija local y proporcionar a cada Centro de Atención solicitante un aparato de telefonía móvil con números habilitados únicamente para llamar al personal de Asistencia Técnica y de Mantenimiento las veinticuatro (24) horas del día y durante la vigencia del presente contrato, donde se pueda reportar algún tipo de desperfecto o asesoría técnica (no se aceptará realizar llamadas a Call Center). 14) El tiempo para resolver una falla de equipo (Mantenimiento Correctivo) será a partir del momento en que ha sido reportado, un máximo de dos (2) horas en la Zona Metropolitana y Zona Central, para la Zona Occidental será de cuatro (4) horas y para la Zona Oriental de cinco (5) horas. 15) En caso que el equipo no sea reparado en el tiempo de respuesta estipulado en numeral 3.14 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestion en referencia, o de incumplimiento en la realización de la prueba, la Contratista será responsable de la sustitución inmediata del equipo, previa solicitud del Administrador del Contrato del Laboratorio de cada Centro de Atención. Para efectos de poder dar cumplimiento a esta obligación, la contratista deberá contar con equipos de respaldo disponibles de igual o mejor tecnología al contratado, durante toda la vigencia del presente contrato. 16) La Contratista deberá contar con una reserva de repuestos mínimos recomendados por el fabricante, para dar un servicio eficiente y oportuno. 17) La Contratista

proporcionará a la Jefatura de Sección o de Laboratorio Clínico, de la Dependencia correspondiente la BITACORA DE MANTENIMIENTO, debidamente foliado con números correlativos, en hoja original y copia, para lo cual el original quedará en el Centro de Atención y la copia se la llevará la contratista. Al finalizar cada procedimiento ya sea Preventivo o Correctivo (falla del equipo), la Contratista deberá registrarlo en la BITACORA DE MANTENIMIENTO, según formato en Anexo No. 7 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 18) La Contratista deberá entregar al Laboratorio (en fecha y cantidad detalladas en el Requerimiento Mensual de cada Centro de Atención), los controles e insumos, los cuales deberán ajustarse estrictamente a las cantidades solicitadas y a la prueba contratada, entregando el total requerido mensualmente. En caso de incumplimiento, el Centro de Atención notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, adjuntando la documentación de respaldo. Dicho Departamento aplicará las sanciones establecidas en la LACAP. 19) La Contratista durante toda la vigencia del presente contrato deberá proporcionar: Control de Calidad Interno de al menos dos (2) niveles; los controles a entregar deberán tener fecha de caducidad no menor a (2) meses contados a partir de la fecha de entrega al Laboratorio del ISSS. 20) El equipo debe contar con un Sistema incorporado para el control de calidad interno, con capacidad de almacenamiento en memoria de diferentes niveles y proporcionar grafica de Levey Jennings. 21) La Contratista deberá contar con los suministros necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios, durante la vigencia del presente contrato. 22) Si el Administrador del Contrato requiere según necesidad del servicio un software con capacidad de multitareas, en castellano, de fácil manejo, con capacidad de introducir datos y comentarios, generación de reportes estadísticos por período, número de pacientes por turno de trabajo, por tipo de prueba, por origen (servicios), validación e impresión automática de resultados según la configuración del usuario, impresión de reporte individual por paciente, con alarma para valores obtenidos fuera de rangos normales, deberá proporcionarlo al Centro de Atención solicitante, y a la vez presentar el programa de actualización de dicho software. 23) El equipo a instalar para los Laboratorios de mayor demanda debe tener una capacidad de archivar datos de pacientes con un mínimo de diez mil (10,000) registros o más, y para los equipos instalados en Laboratorios de baja demanda deberá tener una capacidad de archivar datos de pacientes de al menos un mil (1,000) registros en disco duro o capacidad de almacenamiento externo en CD/USB. 24) Si la Contratista puede ofrecer servicios adicionales a los contratados, para mejorar el buen funcionamiento de los equipos, debe presentar la solicitud al usuario, sin que esto incurra en costo adicional al ISSS. 25) La Contratista facturará al ISSS las pruebas realizadas de acuerdo al consolidado mensual de pruebas de cada Centro de Atención, no serán efecto de pago las pruebas correspondientes a controles de calidad ni por fallas de equipo. 26) Deberá entregar

(documentación técnica) en donde se detalle el fundamento de la prueba y las características (interferencias, rangos de referencia y otros que apliquen). Documentación técnica del funcionamiento del equipo o Manual de Operador y cualquier otro requerimiento que explícitamente no esté detallado en los Términos Técnicos Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia y que sea necesario para la determinación de la prueba de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. 27) Se requiere que para el Hospital 1º. De Mayo el equipo a entregar pueda realizar la prueba en muestras con un volumen de 0.5 ml. hasta 1 ml. para neonatos, con capacidad de carga continúa. **II) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia del presente contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por once (11) meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero

de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por once (11) meses a partir de la suscripción del contrato N°. **G-123/2019**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. **B) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer

situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato; f) consultas y respuestas si las hubiere. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES. I) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que

se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de servicio y/o bienes diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **III)**

CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA**

TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III)**

PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen, o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta

publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en los servicios que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos:
[REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al día tres del mes de julio de dos mil diecinueve.

[REDACTED]
DESIGNADO DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTION

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y ocho minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve. Ante mí, [REDACTED] Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** El señor [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo, Judicial con cláusula Especial de la sociedad **LABYMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABYMED, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y

obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECISIETE CLAUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un plazo de once meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde la presente fecha hasta el día tres de junio de dos mil veinte; siendo el plazo de ejecución de ocho meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y

suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **SALVADOR GUERRA LEMUS**, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **LABYMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABYMED, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las trece horas del día cinco de junio de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Giancarlo Angelucci Silva, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, y de la que consta que dicha sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, pudiendo ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimiento en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; sociedad constituida por un plazo indeterminado, que en su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede, que la Administración de la sociedad, estará confiada a una Junta Directiva conformada por cuatro Directores Propietarios que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Tesorero, nombrados para períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva con amplias facultades, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; b) Certificación Notarial de la Credencial de la Junta Directiva y representantes de la sociedad **LABYMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABYMED, S.A. DE C.V.**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, de la que se desprende el nombramiento de **IÑAKI ALTUNA RODRIGUEZ**, en calidad de Director Presidente de la referida sociedad, para el período de cinco años contados a partir de la presentación del nombramiento al Registro de Comercio, es decir, desde el seis de octubre de dos mil quince hasta el **seis de octubre de dos mil veinte**, la cual se encuentra inscrita al número CIENTO VEINTIUNO del libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; y c) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo Judicial con cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad a las ocho horas del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Giancarlo Angelucci Silva, por **EVELYN JOSETHY SOLIS MARROQUIN**, en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad en referencia, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante cuyo instrumento se confieren a favor de **SALVADOR GUERRA LEMUS** facultades suficientes para que en nombre y representación de dicha sociedad pueda otorgar contratos como el que antecede. En dicho instrumento, el notario

autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **LABYMED, S.A. DE C.V.**, así como de ser legítima y suficiente la personería con que actuó EVELYN JOSETHY SOLIS MARROQUIN, en su calidad de Ejecutora Especial por haber tenido a la vista: Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis, por el Secretario Interino de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad Licenciado Giancarlo Angelucci Silva, en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número catorce, que corresponde a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, en cuyo punto ocho se acordó otorgar el poder relacionado y nombrar a EVELYN JOSETHY SOLIS MARROQUIN, como Ejecutora Especial de dichos acuerdos, autorizándola para comparecer ante Notario Público para el otorgamiento del mismo. Consecuentemente, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como que el antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

